

Art. 3.º Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el propio acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen de conformidad con la relación número 2 del anexo serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado por parte de la oficina presupuestaria del Ministerio de Justicia los certificados de retención de crédito, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley 37/1988, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), de Presupuestos Generales del Estado.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de abril de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JOAQUIN ALUMNIA AMANN

#### ANEXO

Doña Inmaculada Yuste González y don Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias,

#### CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 11 de abril de 1989 se adoptó acuerdo sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados al Principado de Asturias, en materia de protección de menores, por el Real Decreto 2068/1985, de 9 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), en los términos que a continuación se expresan:

#### A) Normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara la ampliación de medios

La presente ampliación de medios se ampara en la competencia asumida por el Principado de Asturias en virtud del artículo 10.1.p de su Estatuto de Autonomía, en el marco del artículo 148.1.20e de la Constitución, y para cuya efectividad fueron transferidos los correspondientes medios, funciones y servicios por Real Decreto 2068/1985, de 9 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre).

Por otra parte, la Ley 21/1987, de 11 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, en virtud de lo previsto en su disposición adicional primera, supone para las Comunidades Autónomas con competencia en materia de protección de menores la encomienda de una serie de cometidos y funciones relativas a tutela, guarda, acogimiento y adopción de menores.

Finalmente, la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias y el Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales, estatutarias y legales, se procede a efectuar una ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados al Principado de Asturias por el Real Decreto 2068/1985, de 9 de octubre, que implican la aportación de nuevos recursos a la Comunidad Autónoma con los que pueda llevar a cabo las nuevas funciones asumidas.

#### B) Puestos de trabajo vacantes que se traspan

Se traspan al Principado de Asturias los puestos de trabajo vacantes que figuran en la relación adjunta número 1 con referencia de su categoría y total dotación presupuestaria.

#### C) Valoración definitiva de las cargas financieras de la ampliación de medios

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1986, corresponde a la ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 16.334.620 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1989, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios, se detalla en la relación número 2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 2 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

#### D) Fecha de efectividad de la ampliación de los medios

El traspaso de medios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de mayo de 1989.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 12 de abril de 1989. Los Secretarios de la Comisión Mixta, Inmaculada Yuste González y Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez.

#### RELACION NUMERO 1

Relación de puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios traspasados al Principado de Asturias

#### RELACION DE VACANTES DE PERSONAL LABORAL

#### Ministerio de Justicia

Vacantes	Categoría profesional	Total retribuciones
Nueve plazas vacantes .....	Diversa .....	17.715.385

#### RELACION NUMERO 2

Valoración del coste efectivo de la ampliación de medios de protección de menores adscritos a los servicios traspasados al Principado de Asturias calculada con los datos estimados del presupuesto del Estado para 1989 (en pesetas)

#### SECCIÓN 13. SERVICIO 03. PROGRAMA 142 A.

Credito presupuestario	Servicios primarios coste directo	Total
Artículo 13 .....	18.424.000	
Artículo 16 .....	5.527.408	
Total capítulo primero .....		23.951.408

#### 10378 REAL DECRETO 455/1989, de 28 de abril, de ampliación de funciones y servicios al Principado de Asturias en materia de juventud (TIVE).

El Estatuto de Autonomía para Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1982), establece en el artículo 10, punto uno, o) y p), la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de promoción del turismo, adecuada utilización del ocio y política juvenil.

Por Real Decreto 2542/1982, de 12 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), se traspararon a dicha Comunidad funciones y servicios en materia de juventud. Sin embargo, no se traspararon en aquella fecha los servicios y medios precisos para llevar a cabo las tareas propias de la unidad existente en Oviedo de la Oficina Nacional de Turismo e Intercambio de Jóvenes y Estudiantes (TIVE), toda vez que no se concretó entonces el mecanismo adecuado para que la Comunidad desempeñase los cometidos que le son propios a la citada Oficina Nacional.

Alcanzado ahora acuerdo al respecto, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía ha procedido a concretar los correspondientes medios de todo orden, que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad, adoptando, en su reunión del día 11 de abril de 1989, el oportuno acuerdo, que aparece como anexo y que requiere la correspondiente aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de abril de 1989,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de fecha 11 de abril de 1989, adoptado por el Pleno de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, por el que se amplía el traspaso al Principado de Asturias de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de juventud (TIVE) y se concretan los medios materiales, personales y crediticios adscritos a dicho servicio.

Art. 2.º En cosecuencia, quedan traspasados al Principado de Asturias las funciones y medios materiales, personales y crediticios que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y con las condiciones allí especificados, y que resultan del texto del acuerdo y de sus inventarios anexos.

Art. 3.º Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Asuntos Sociales produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 2 del anexo, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado para 1989, destinados a financiar los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, una vez se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Asuntos Sociales, los certificados de retención de crédito, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley 37/1988, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

**DISPOSICION FINAL**

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de abril de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JOAQUÍN ALMUNIA AMANN

**ANEXO**

Doña Inmaculada Yuste González y don Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias,

**CERTIFICAN:**

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el día 11 de abril de 1989 se adoptó acuerdo sobre ampliación del traspaso al Principado de Asturias de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de juventud correspondientes a TIVE, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación.*

La Constitución Española, en su artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir, entre otras, competencias relativas a la adecuada utilización del ocio y promoción del turismo en su ámbito territorial. En el artículo 149.1.3 se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1982), establece en el artículo 10, punto uno, o) y p), la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materias de promoción del turismo, adecuada utilización del ocio y política juvenil.

Por el Real Decreto 2542/1982, de 12 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), se traspasaron al Principado de Asturias, entre otras, las funciones y los servicios en materia de juventud, sin que se incluyeran en dicho traspaso las funciones y servicios asignados a la unidad de la Oficina Nacional de Turismo e Intercambio de Jóvenes y Estudiantes (TIVE) en Asturias, lo que hace necesario completarlo a fin de que la Comunidad Autónoma asuma la gestión en su territorio de dichos servicios.

En consecuencia y de acuerdo con los términos del Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), que establece las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias, se ha adoptado por la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias el acuerdo por el que se completan los traspasos anteriores.

B) *Funciones que asume el Principado de Asturias y servicios que se traspasan.*

1. La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias asume en su ámbito territorial la prestación de los servicios y venta de productos

que, en su calidad de miembro de organizaciones internacionales dedicadas a la promoción de los servicios de turismo e intercambio de jóvenes, corresponden a la Oficina Nacional de TIVE del Instituto de la Juventud.

La prestación de tales servicios se desarrollará con sujeción a la programación que establezca dicha Oficina y con arreglo a los mecanismos de coordinación que aseguren el cumplimiento de las normas de ejecución y económico-administrativas aplicables a la misma. Todo ello sin perjuicio de la realización de los programas propios de la Comunidad Autónoma en la materia.

2. La Administración del Estado, a través de la Oficina Nacional de TIVE, seguirá ejerciendo las funciones derivadas del cumplimiento de los acuerdos internacionales vigentes en cada momento, y de su participación en las organizaciones y sociedades internacionales para turismo juvenil, así como las que le corresponden en cuanto al cumplimiento de los acuerdos suscritos con Empresas de turismo.

3. Por los órganos competentes de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se suscribirá un Convenio de colaboración, en el que se establezcan los términos y condiciones para la prestación de los servicios que por este acuerdo asume la Comunidad Autónoma.

**C) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.**

Se traspasan al Principado de Asturias los bienes, derechos y obligaciones adscritos a los servicios traspasados.

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

**D) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.**

1. El personal que se traspasa adscrito a los servicios cuya gestión ejercerá el Principado de Asturias aparece referenciado nominalmente en la relación adjunta número 1. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación citada y constan, en todo caso, en sus expedientes de personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad una copia certificada de todos los expedientes de este personal, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1989.

**E) Valoración definitiva de las cargas financieras correspondientes a la ampliación de funciones y servicios.**

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1986, corresponde a la ampliación de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 4.810.484 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1989, que corresponde al coste efectivo anual se detalla en la relación número 2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 2 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

**F) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.**

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizarán en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

**G) Fecha de efectividad de los traspasos.**

El traspaso objeto de este acuerdo tendrá efectividad el día 1 de mayo de 1989.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 12 de abril de 1989.—Los Secretarios de la Comisión Mixta.—Inmaculada Yuste González y Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez.

## RELACION NUMERO 1

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1. Relación nominal de funcionarios.

CENTRO: OFICINA DE TURISMO JUVENIL

Localidad: OVIEDO

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Num. Registro	Situación Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones 1989		Total anual
					Básicas	Complementarias	
MORI MENEDEZ Manuel	Administrativo	A39 PG 1956	Activa	Nivel 14	1.101.868.-	562.728.-	1.664.396.-
MERINO FRANCO Rosendo	Administrativo	A39 PG 4169	Activa	Nivel 11	1.026.917.-	470.958.-	1.497.875.-
CORTES ECHANOVE Nieves	Auxiliar	A41 PG 6484	Activa	Nivel 9	864.648.-	426.489.-	1.293.135.-

SECCION 27

ORGANISMO 208

## RELACION NUMERO 2

VALORACION DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TURISMO E INTERCAMBIO JUVENIL (TIVE) QUE SE TRASPASAN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA 1.988 DEL ORGANISMO AUTONOMO INSTITUTO DE LA JUVENTUD (EN PESETAS)

## G A S T O S :

27.208.455A.120	Retribuciones básicas de funcionarios.....	2.993.731
27.208.455A.121	Retribuciones complementarias de funcionarios.....	1.462.175
27.208.455A.160	Cuota patronal Seguridad Social.....	846.577
	<b>TOTAL CAPITULO 1.....</b>	<b>5.301.933</b>
27.208.455A.202	Arrendamientos de edificios.....	1.000.000
27.208.455A.212	Reparación y conservación de edificios.....	48.000
27.208.455A.215	Reparación y conservación mobiliaria.....	232.000
27.208.455A.220	Materiales de Oficina.....	418.000
27.208.455A.222	Comunicaciones.....	507.000
	<b>TOTAL CAPITULO 2.....</b>	<b>2.200.000</b>
	<b>TOTAL COSTE.....</b>	<b>7.501.933</b>
	INGRESOS ESTIMADOS.....	448.334
	<b>COSTE EFECTIVO.....</b>	<b>7.053.599</b>

**10379 REAL DECRETO 456/1989, de 28 de abril, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Castilla y León en materia de protección de menores.**

Por Real Decreto 1112/1984, de 29 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), se traspasaron a la Comunidad de Castilla y León funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de protección de menores, así como los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios, y por Reales Decretos 2064/1985, de 9 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre), y 516/1987, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 15), se ampliaron los medios adscritos a los servicios traspasados a dicha Comunidad por el Real Decreto anteriormente citado.

La Ley 21/1987, de 11 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, en materia de adopción y otras formas de protección de menores, en su disposición adicional primera encomienda a las Comunidades Autónomas con competencia en la materia una serie de funciones en materia de guarda, acogimiento, adopción y tutela de menores.

El Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio), determina las normas y el procedimiento a que

han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, esta Comisión, tras considerar la oportunidad de complementar los medios patrimoniales, personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados en materia de protección de menores, adoptó, en su reunión del día 11 de abril de 1989, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de abril de 1989,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo, de fecha 11 de abril de 1989, de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, por el que se amplían los medios personales, materiales y presupuestarios